



VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- El D.S. N° 1698 de fecha 23 de Mayo de 1995, que aprueba Convenio que modifica traspaso de Establecimientos Asistenciales entre el Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 19.378 de Abril del 1995, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- La Resolución Exenta N° 2515 de fecha 24/06/2024, que aprueba Convenio suscrito entre el Servicio de Salud del Maule y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 4.- La Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal, efectuada el 28 de junio de 2021, en conformidad a las sentencias de calificación de la elección y actas de proclamación de Alcaldes y Concejales, de fecha 15 de junio 2021, del Tribunal Electoral Regional del Maule;
- 5.- Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

DECRETO: Exento del Trámite de Registro

1.- **RATIFICASE Y APRUEBASE,** Convenio Programa de Salud, suscrito entre la I. Municipalidad de Villa Alegre, representado por su Alcalde Don Pablo Fuentes Vallejos y el Directora del Servicio de Salud Doña Marta Caro Andía, con el objeto de contribuir a mejorar la salud de la población beneficiaria y aumentar la eficacia en la gestión y administración local.

Res. Exenta	Fecha	Convenio
2515	24/06/2024	Convenio Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, año 2024

"ANOTESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD, DESE COPIA A ENCARGADA DE CONVENIOS Y ARCHIVESE"



CLAUDIA BERRIOS NILO
INGENIERO CONSTRUCTOR
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL

PFV/CBN/AMH/ecg.

DECRETO N° 921



PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE

1954
MAY 10
1954

1954

1954

1954



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
DEPTO. APS Y PROGRAMAS DE SALUD
UNIDAD GESTIÓN DE RECURSOS APS

R.E.

INT.:799/14.06.2024

REF.: 4766725

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

El **CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2024**, suscrito con fecha 30 de mayo de 2024 entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**. Resolución Exenta N° 994 de fecha 27 de diciembre del 2023 que aprueba el programa. Resolución Exenta N° 385 de fecha 17 de mayo de 2024 que distribuye los recursos, ambas del Ministerio de Salud. Ord. 4054 del 10 de noviembre de 2023 del Ministerio de Salud. Ley de Presupuesto 21.640 de fecha 18 de diciembre 2023. Las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. N° 140 de 2004 del MINSAL. Lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378. Resolución N° 7 del 2019 y N° 14 del año 2022 ambas de la Contraloría General de la República y Decreto Afecto N° 10 de fecha 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO

1. Que, en el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal para el año 2024.
2. Que, el referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 994 de fecha 27 de diciembre del 2023 del Ministerio de Salud.
3. Que, con fecha 17 de mayo de 2024 el Ministerio de Salud dictó Resolución Exenta N° 385 que distribuye los recursos para el Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal para el año 2024.
4. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y de las facultades del cargo que estoy investida, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN**I. APRUÉBASE:**

El **Convenio Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, año 2024**, suscrito con fecha 30 de mayo de 2024, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL, AÑO 2024

En Talca, a 30 de mayo de 2024 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 5 Oriente N° 1492, 2do piso Edificio España Talca, representado por su directora Dra. **MARTA CARO ANDÍA**, Cirujano Dentista, RUT N° 7.459.669-K, del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avenida España N°196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **PABLO FUENTES VALLEJOS**, RUT. N°11.523.478-1, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

SESS MJVD LAIS NRCR MCMC VMMM ACMB



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MKGQWK-448>

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además, agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "**Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal para el año 2024**".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 994 de fecha 27 de diciembre del 2023, y cuya Resolución Exenta que distribuye los recursos es la N° 385 del 17 de mayo de 2024, ambas del Ministerio de Salud, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa "**Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**", con el objetivo de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria de Salud, de acuerdo a los siguientes componentes:

COMPONENTE 2: Innovaciones en sistema de atención de salud, y de mejoramiento del acceso e implementación del modelo atención:

Establecimiento	Actividades	Monto \$
CESFAM Jorge Del Campo Amaro	Habilitación, requerimientos técnicos o insumos necesarios para la implementación de la estrategia TeleSalud debidamente justificados y aprobados por el Referente Técnico.	\$4.316.950

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, la suma de **\$4.316.950** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA:

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas: 70% a la total tramitación del acto administrativo respectivo y el 30% restante posterior a la evaluación del primer corte, según lo establecido en cláusula séptima.

SEXTA:

Se establecen como indicadores para efectos del monitoreo y evaluación del programa:

Indicadores de propósito:

COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Componente 2: Innovaciones en sistemas de atención de salud, y de mejoramiento del acceso e implementación del modelo de atención.	Proyectos locales o centralizados de mejoramiento de atención y coordinación de la red asistencial. Proyectos locales o centralizados para mejoramiento de satisfacción usuaria.	Porcentaje de ejecución del proyecto según cronograma del mismo.	Informes de ejecución de proyecto parciales y finales ajustados a las fechas de corte.



Indicadores complementarios:

COMPONENTE	OBJETIVO ESPECIFICO	INDICADORES	FORMULA	META	PESO RELATIVO	MEDIO DE VERIFICACION
Componente 2: Innovaciones en sistemas de atención de salud, y de mejoramiento del acceso e implementación del modelo de atención.	Desarrollar estrategias innovadoras en atención de salud, mejoramiento del acceso y cobertura y en la implementación del modelo de atención integral de salud familiar y comunitaria, fortaleciendo la inclusión y participación social vinculante, en las respectivas comunas	2	Número de actividades ejecutadas/ Número de actividades comprometidas *100.	A lo menos 90% al 31 de diciembre	100%	Programa de trabajo aprobado por el Servicio de Salud. Informes de ejecución técnica y financiera.

SÉPTIMA:

El proceso de monitoreo del programa se realizará durante el año presupuestario en que el Servicio deberá emitir un informe técnico y financiero cuatro meses posteriores a la fecha de envío de los recursos. Dichos informes deberán ser enviados a la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

Primera evaluación: Se efectuará con corte al cuarto mes de enviados los recursos, siempre que al año presupuestario así lo permita, esta primera evaluación se deberá informar en planilla que será enviada vía correo electrónico al referente del programa del Servicio, sobre el estado de avance de la ejecución del convenio.

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DE RECURSOS 2º CUOTA DEL 30%
40%	0%
Entre 30% y 39,9%	50%
Entre 20% y 29,9%	75%
Menos del 20%	100%

El incumplimiento de las metas comprometidas dará lugar a la reliquidación del Programa.

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento, la Municipalidad podrá solicitar a la Dirección del Servicio de Salud, la no reliquidación del programa, adjuntando los antecedentes de respaldo y un plan de trabajo que incluya un cronograma para el cumplimiento de las metas. El Servicio, una vez analizada la solicitud, remitirá ésta y los antecedentes al Ministerio de Salud, que resolverá la petición.

Segunda evaluación: no obstante, la situación excepcional indicada en el párrafo anterior, el Servicio realizará una segunda evaluación del Programa al 31 de diciembre del presente año. El no cumplimiento de las actividades y metas anuales podrá incidir en la menor asignación de recursos para el siguiente año, según exista continuidad del presente programa.

OCTAVA:

En el caso de existir recursos disponibles, una vez cumplidas las metas comprometidas, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio, la autorización para la adquisición de insumos que permitan mejorar las acciones contempladas en el Programa, dentro del año presupuestario.



NOVENA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos transferidos a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

La Municipalidad tiene la **obligación de rendir mensualmente** los recursos transferidos a través del **Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC)**, los primeros quince días hábiles del mes siguiente al que se reporta, rendición que deberá contar con la aprobación del Referente Técnico y Financiero del Servicio, por lo tanto, no se entregarán nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta mensual de la inversión de los fondos ya concedidos.

Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta mensual de la inversión de los fondos ya concedidos.

DÉCIMA PRIMERA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá restituir a Rentas Generales de la Nación, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida o rechazada del Programa objeto de este instrumento, antes del 31 de enero del año siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de presupuesto. Para estos efectos, el saldo a restituir se encontrará publicado en la plataforma SISREC. La Municipalidad por su parte, deberá hacer el cierre del proyecto dentro de la misma plataforma, cargando el comprobante de pago efectuado a Rentas Generales de la Nación, más un informe de ejecución de los recursos con la validación respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá, para efectos de ejecución, hasta el 31 de diciembre del 2024. Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de la rendición y revisión final, deberá ser realizada hasta los primeros quince días hábiles del mes de enero de 2025.

La vigencia del presente acuerdo de voluntades se extenderá hasta el completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo aquellas que deban llevarse a efecto con posterioridad al plazo fijado para su ejecución.

DÉCIMA CUARTA:

Quienes suscriben el presente convenio declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, son contrarias a los principios que rigen a la Municipalidad y el Servicio de Salud Maule y, por ende, al presente vínculo. Por tal razón, las partes declaran conocer y aceptar la normativa institucional en estas materias, las que se entenderá como parte integrante del presente convenio y será vinculante a las partes comparecientes solo en cuanto a lo debidamente aplicable conforme a la normativa vigente y a la regulación propia de cada órgano las que tendrán por objeto promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas, con el fin de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual, activando cada institución sus protocolos en caso de ser requerido.

DÉCIMA QUINTA:

El presente convenio se firma en un ejemplar, el que deberá ser remitido por la Municipalidad en formato original y digital para continuar con el proceso de la resolución final.

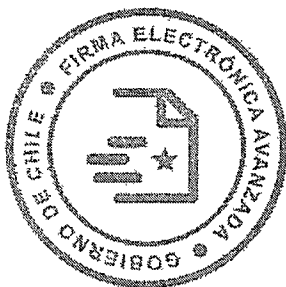


DÉCIMA SEXTA:

La Personería de la Dra. Marta Caro Andía, para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto N° 10 de fecha 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud. La Personería de Don Pablo Fuentes Vallejos, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldicio N° 934 del 29 de junio 2021. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

II. Impútese el gasto del programa al subtítulo 24-03-298-002 del año 2024 de esta Dirección de Servicio.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



Firmado por:
Marta Ercira del Carmen Caro Andía
Directora Servicio de Salud Maule
Fecha: 24-06-2024 14:32 CLT
Servicio de Salud Maule

**DRA. MARTA CARO ANDÍA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAULE**

DISTRIBUCIÓN:

- ⇨ **Sr. Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre**
- ⇨ **Ministerio de Salud (División Atención Primaria)**
- ⇨ Depto. de Auditoría DSSM
- ⇨ U. de Tesorería DSSM
- ⇨ Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇨ Asesor del Programa
- ⇨ Gestión de Recursos APS
- ⇨ OF. Partes

SESS MJVD LAIS NRCR MCMC VMMM ACMB



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/MKGQWK-448>



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. APS Y PROGRAMAS DE SALUD
MARA/DPVR/MCMC

CONVENIO PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2024. AGL SALUDABLEMENTE

En Talca a 19 de Julio de 2024 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 5 Oriente N° 1492, 2do piso Edificio España Talca, representado por su Directora Dra. **MARTA CARO ANDÍA**, Cirujano Dentista, RUT N° 7.459.669-K, del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el **"Servicio"** y la Ilustre Municipalidad de VILLA ALEGRE, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avenida España N°196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **PABLO FUENTES VALLEJOS**, RUT. N°11.523.478-1, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la **"Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además, agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa **"Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal para el año 2024"**.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 994 de fecha 27 de diciembre del 2023, y la Resolución Exenta que distribuye los recursos es la N° 540 del 17 de julio de 2024, ambas del Ministerio de Salud, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, recursos destinados a financiar las siguientes actividades del componente 2 del Programa **"Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal"**, con el objetivo de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria de Salud.

COMPONENTE 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención: **NO APLICA.**

COMPONENTE 2: Innovaciones en sistema de atención de salud, y de mejoramiento del acceso e implementación del modelo atención:

Establecimiento	Ejes de intervención Plan Anual Programa Saludablemente Personal APS.	Actividades	Monto \$
Dpto. De Salud de Villa Alegre	I.- Generar mecanismos de actuación preventiva dirigida a la salud mental del personal de salud. II.- Impulsar mecanismos de actuación promocional acerca de los cuidados de la salud mental del personal de salud.	Habilitantes y equipamiento Compra de Insumos Compra de Servicios	Artículos promocionales del programa: Diario mural, pendón, Chapitas, tazas, botellas de agua, etc. Materiales de librería, artículos de oficina para utilizar en actividades en la ejecución del programa. \$857.956

SESS MARA DPVR MCMC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/IWPGR9-827>

<p>III.- Fortalecer la salud mental en la dimensión institucional y organizacional.</p> <p>IV.- Participación y articulación local</p>			<p>Esterillas de yoga o mat de yoga, Difusores y aceites esenciales, Cojines de meditación; Cuencos, bloques de yoga, otros.</p> <p>Insumos para activación muscular, movilidad articular, Bandas de resistencia, Pesas pequeñas, Pelotas de ejercicio, mancuernas, parlantes, otros.</p> <p>Dispensadores de agua, Máquinas expendedoras con opciones saludables, Snacks saludable, Servicios de catering saludable.</p> <p>Libros y materiales educativos sobre salud mental, Materiales para organizar talleres, eventos deportivos o actividades de construcción de equipos.</p> <p>Implementación de Salas de descanso, espacios al aire libre cómodas y acogedoras orientadas al descanso del personal de salud, Mobiliario ergonómico, para espacios de alimentación adecuada, espacios para medicina complementaria, meditación, sofás, sillones entre otros, espacios de jardinería, destinados a la salud mental del personal en salud.</p> <p>Placas de reconocimiento, Trofeos personalizados, Medallas grabadas, Certificados de reconocimiento, otros.</p> <p>Contratos de Monitores de pausas activas, baile entretenido, instructores de yoga, entre otras.</p> <p>Contratación de relatorías que no estén consideradas dentro de los planes de capacitación y que entregue herramientas técnicas para la prevención y multiplicación con otros funcionarios/as en salud mental; Desarrollo de capsulas de difusión destinadas a la educación en el cuidado del personal en salud.</p>	
--	--	--	--	--

Los cuatro **Ejes de intervención Plan Anual Programa Saludablemente Personal APS** promueven el bienestar, optimizan la calidad del cuidado hacia la población y fomenta un sistema de salud sostenible y saludable. A lo menos el 30% del total del presupuesto asignado debe ser destinado para adquirir: insumos/materiales/habilitación de espacios que sean inventariables y que puedan ser utilizados con posterioridad. De las actividades propuestas deben **ser aprobadas previamente por las Referentes del Programa Saludablemente del Servicio de Salud**, que responden a la ejecución del plan del año en curso y la entrega del Plan de Compra que fortalecerá la gestión del Programa Saludablemente Personal APS.

Relevante considerar que el Programa AGL no considera continuidad de los recursos y estos deben ser ejecutados al 31 de diciembre del 2024.



CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, la suma de **\$857.956** para alcanzar el propósito y cumplimiento del componente señalado en la cláusula anterior.

QUINTA:

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas: 70% a la total tramitación del acto administrativo respectivo y el 30% restante posterior a la evaluación del primer corte, según lo establecido en cláusula séptima.

SEXTA:

Se establecen como indicadores para efectos del monitoreo y evaluación del programa:

Indicadores de propósito:

COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Componente 2: Innovaciones en sistemas de atención de salud, y de mejoramiento del acceso e implementación del modelo de atención.	Proyectos locales o centralizados de mejoramiento de atención y coordinación de la red asistencial. Proyectos locales o centralizados para mejoramiento de satisfacción usuaria.	Porcentaje de ejecución del proyecto según cronograma del mismo.	Informes de ejecución de proyecto parciales y finales ajustados a las fechas de corte.

Indicadores complementarios:

COMPONENTE	OBJETIVO ESPECIFICO	INDICADORES	FORMULA	META	PESO RELATIVO	MEDIO DE VERIFICACION
Calidad, oportunidad y continuidad de la atención	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Innovaciones en sistemas de atención de salud, y de mejoramiento del acceso e implementación del modelo de atención.	Desarrollar estrategias innovadoras en atención de salud, mejoramiento del acceso y cobertura y en la implementación del modelo de atención integral de salud familiar y comunitaria, fortaleciendo la inclusión y participación social vinculante, en las respectivas comunas	2	Número de actividades ejecutadas/ Número de actividades comprometidas *100	A lo menos 90% al 31 de diciembre	100%	Programa de trabajo aprobado por el Servicio de Salud. Informes de ejecución técnica y financiera.

SÉPTIMA:

El proceso de monitoreo del programa se realizará durante el año presupuestario en que el Servicio deberá emitir un informe técnico y financiero cuatro meses posteriores a la fecha de envío de los recursos. Dichos informes deberán ser enviados a la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

Primera evaluación: Se efectuará con corte al cuarto mes de enviados los recursos, siempre que al año presupuestario así lo permita, esta primera evaluación se deberá informar en planilla que será enviada vía correo electrónico al referente del programa del Servicio, sobre el estado de avance de la ejecución del convenio.

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DE RECURSOS 2º CUOTA DEL 30%
40%	0%
Entre 30% y 39,9%	50%
Entre 20% y 29,9%	75%
Menos del 20%	100%

El incumplimiento de las metas comprometidas dará lugar a la reliquidación del Programa.

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento, la Municipalidad podrá solicitar a la Dirección del Servicio de Salud, la no reliquidación del programa, adjuntando los antecedentes de respaldo y un plan de trabajo que incluya un cronograma para el cumplimiento de las metas. El Servicio, una vez analizada la solicitud, remitirá ésta y los antecedentes al Ministerio de Salud, que resolverá la petición.

Segunda evaluación: no obstante, la situación excepcional indicada en el párrafo anterior, el Servicio realizará una segunda evaluación del Programa al 31 de diciembre del presente año. El no cumplimiento de las actividades y metas anuales podrá incidir en la menor asignación de recursos para el siguiente año, según exista continuidad del presente programa.

OCTAVA:

En el caso de existir recursos disponibles, una vez cumplidas las metas comprometidas, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio, la autorización para la adquisición de insumos que permitan mejorar las acciones contempladas en el Programa, dentro del año presupuestario.

NOVENA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos transferidos a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

La Municipalidad tiene la **obligación de rendir mensualmente** los recursos transferidos a través del **Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC)**, los primeros quince días hábiles del mes siguiente al que se reporta, rendición que deberá contar con la aprobación del Referente Técnico y Financiero del Servicio, por lo tanto, no se entregarán nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta mensual de la inversión de los fondos ya concedidos.

Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta mensual de la inversión de los fondos ya concedidos.

DÉCIMA PRIMERA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá restituir a Rentas Generales de la Nación, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida o rechazada del Programa objeto de este instrumento, antes del 31 de abril del año siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de presupuesto. Para estos efectos, el saldo a restituir se encontrará publicado en la plataforma SISREC. La Municipalidad por su parte, deberá hacer el cierre del proyecto dentro de la misma plataforma, cargando el comprobante de pago efectuado a Rentas Generales de la Nación, más un informe de ejecución de los recursos con la validación respectiva.



DÉCIMA SEGUNDA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá, para efectos de ejecución, hasta el 31 de diciembre del 2024. Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de la rendición y revisión final, deberá ser realizada hasta los primeros quince días hábiles del mes de enero de 2025.

La vigencia del presente acuerdo de voluntades se extenderá hasta el completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo aquellas que deban llevarse a efecto con posterioridad al plazo fijado para su ejecución.

DÉCIMA CUARTA:

Quienes suscriben el presente convenio declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, son contrarias a los principios que rigen a la Municipalidad y el Servicio de Salud Maule y, por ende, al presente vínculo. Por tal razón, las partes declaran conocer y aceptar la normativa institucional en estas materias, las que se entenderá como parte integrante del presente convenio y será vinculante a las partes comparecientes solo en cuanto a lo debidamente aplicable conforme a la normativa vigente y a la regulación propia de cada órgano las que tendrán por objeto promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas, con el fin de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual, activando cada institución sus protocolos en caso de ser requerido.

DÉCIMA QUINTA:

El presente convenio se firma en un ejemplar, el que deberá ser remitido por la Municipalidad en formato original y digital para continuar con el proceso de la resolución final.

DÉCIMA SEXTA:

La Personería de la Dra. Marta Caro Andía, para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto N° 10 de fecha 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud. La Personería de Don Pablo Fuentes Vallejos, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldicio N° 934 del 29 de junio 2021. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE



Firmado por:
Marta Ercira del Carmen Caro Andía
Directora Servicio de Salud Maule
Fecha: 12-08-2024 08:57 CLT
Servicio de Salud Maule

DRA. MARTA CARO ANDÍA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAULE

SESS MARA DPVR MCMC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/IWPGR9-827>

DÉCIMA SEGUNDA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá para efectos de ejecución, hasta el 31 de diciembre del 2024. Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de la rendición y revisión final, deberá ser realizada hasta los primeros quince días hábiles del mes de enero de 2025.

La vigencia del presente acuerdo de voluntades se extenderá hasta el completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo aquellas que deban llevarse a efecto con posterioridad al plazo fijado para su ejecución.

DÉCIMA CUARTA:

Quiénes susciben el presente convenio deberán tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, son contrarias a los principios que rigen a la Municipalidad y el Servicio de Salud Maule y, por ende, al presente vínculo. Por tal razón, las partes deberán conocer y aceptar la normativa institucional en estas materias, las que se entenderá como parte integrante del presente convenio y será vinculante a las partes comparecientes solo en cuanto a lo debidamente aplicable conforme a la normativa vigente y a la regulación propia de cada órgano las que tendrán por objeto promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas, con el fin de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual, activando cada institución sus protocolos en caso de ser requerido.

DÉCIMA QUINTA:

El presente convenio se firma en un ejemplar, el que deberá ser remitido por la Municipalidad en formato original y digital para continuar con el proceso de la resolución final.

DÉCIMA SEXTA:

La Personería de la Dra. Marta Caro Andía, para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto N° 10 de fecha 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud. La Personería de Don Pablo Fuentes Valjeos, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldía N° 934 del 29 de junio 2021. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

[Handwritten signature]
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE

DRA. MARTA CARO ANDÍA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAULE

